



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/20

En Madrid, a día 01 de Diciembre de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2223/19, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)

- SOLISS BM POZUELO DE CVA - RODRIGUEZ CLEBA (DOF063)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que no se emite ninguna imagen del encuentro..

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

- HIROS BM CASERIO DE CIUDAD REAL - TROPS MÁLAGA (PMB092)

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

- BARÇA ATLÈTIC - BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL (PMB093)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 10)





· U.B. LAVADORES VIGO - EL PENDO CAMARGO (PFA106)

Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· KUKULLAGA ETXEBARRI - IMDEAM BM LA JOTA (PFB102)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· HANDBOL GAVÀ - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC107)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA, en concreto por ofrecer el partido incompleto al faltar más de la mitad del segundo tiempo..

· COSTA DE ALMERÍA DESLUMBRANTE - CORE GLOBAL BM PARLA (PFD104)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming, siendo reincidente..

· IKASA BM MADRID BOADILLA - ADESAL CORDOBA (PFD105)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· BUEU ATLETICO BALONMAN - KM13 GÃ•LDAR (1MA025)

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la





obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

· BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - BM. TENERIFE TEJINA (1MA113)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· HANDBOL SANT JOAN DESPÀ• A - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD112)

Sancionar al Club HANDBOL SANT JOAN DESPI, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· BM SANSE - CAJASUR CBM (1MF116)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO JOSE LUIS MONTEJO JIMENEZ del equipo BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39 RRD, por dirigirse a los miembros del equipo arbitral así como al entrenador del equipo visitante, con gestos y observaciones que implican desconsideración a su labor, según se refleja en el Anexo del acta del encuentro..

· BALONMANO LEGANES - GRUPO IMQ (1MB114)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· CB. MARISTAS ALGEMESI - CLUB BALONMANO MISLATA (1ME114)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por un espectador, con licencia federativa en el Club sancionado, insultando y faltando al respeto a los árbitros del encuentro.

Estando identificado el autor del incidente en el Anexo del Acta, se acuerda dar traslado al Comité de Disciplina de la Federación Territorial a los efectos pertinentes..

· MITOURA HANDBOL MALLORCA - CLUB BALONMANO ALMORADÀ• (1ME117)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación





de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

7. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 13)

• CISNE COLEGIO LOS SAUCES - BARĀ‡A (DHE136)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente..

8. OTRAS SANCIONES

• JUGADOR RUBEN GIL SORIA

Sancionar al JUGADOR RUBEN GIL SORIA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62 RRD, por insultar de forma reiterada a los árbitros del encuentro 1ME114, desde la grada al tener la condición de espectador pero estando en posesión de Licencia Federativa como jugador del Club BM Mislata..

• CLUB "HANDBOL ADRIANENC"

Sancionar al CLUB "HANDBOL ADRIANENC", con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligaciones de subida del video del encuentro 1MD083 en las condiciones y con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente..

• CLUB "CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO", con MULTA DE UN MIL QUINIENTOS EUROS (1500 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 39 y 40 RRD, por emitir por parte del locutor designado por el Club, durante la transmisión en directo por streaming del encuentro PMB012, disputado el día 17 de septiembre de 2022 entre los equipos FERTIBERIA PUERTO DE SAGUNTO - BARÇA ATLETIC, insultos y descalificaciones hacia los árbitros del encuentro atentatorias a su dignidad y que resultan ofensivas..

9. OTROS ACUERDOS

• ENTRENADOR MANUEL CADENAS MONTAÑES

El Comité Nacional de Competición, en sesión celebrada en el día de hoy, **ACUERDA**:

1.- **INCOAR** el procedimiento disciplinario previsto en los artículos 90 y ss del Reglamento de Régimen Disciplinario (que se tramitará como Expte. 3/2022-23), contra **D. Manuel CADENAS MONTAÑES**, Entrenador del





equipo ABANCA ADEMAR LEON, que participa en la División de Honor Masculina -Liga Plenitude Asobal, por la existencia de indicios razonables de la comisión, por su parte, de una INFRACCION tipificada, inicialmente y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, en el artículo 68.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario consistente en la realización de manifestaciones públicas desconsideradas u ofensivas hacia el colectivo arbitral.

2.- **DESIGNAR** como Instructor del expediente, a D. Angel Lopez Jubete y como Secretario a Don Bernardo Murillo Izquierdo.

3.- **DAR TRASLADO** de la presente resolución al Instructor designado, a fin de que proceda a la tramitación procedimiento conforme a las previsiones reglamentarias de aplicación.

4.- **NOTIFI?QUESE** a D. Manuel Cadenas Montañés la presente resolucio?n, a fin de que en el PLAZO DE TRES DI?AS desde su notificación pueda personarse en el expediente y formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime oportunas, y, en su caso, ejercer la recusacio?n contra el Instructor y el Secretario del expediente en los te?rminos establecidos en el artículo 92 del Reglamento de Re?gimen Disciplinario.

- **"ACUERDO GENERAL"**

ANULACION PASES DE FAVOR

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO, la habilitación de los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.B.M. para los encuentros correspondientes a la disputa de la SUPERCOPA IBERICA y la SUPERCOPA DE ESPAÑA FEMENINA que se van a celebrar en Málaga los días 17 y 18 de Diciembre de 2022,

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.





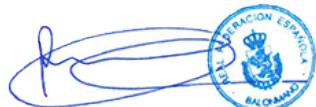
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en los términos, plazos y formas previstas en la legislación que resulte aplicable.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 0 1 1 2 2 0 2 2 - 1 3 4 9 1 7